

con participación activa en las intervenciones, considerándose necesario para la adquisición del diploma, que el alumno haya realizado de por sí un determinado número de intervenciones que demuestren su capacitación como especialista.

La enseñanza experimental será obligatoria como paso previo a la cirugía humana.

La asistencia es obligatoria y durante dicho tiempo el alumno permanecerá incorporado a la clínica como un elemento activo de la misma.

Aparte la prueba final, se considerará de mayor valor la permanencia continua bajo la disciplina de la Escuela y la estimación de la labor que haya realizado y de su capacidad obtenida por el contacto personal y diario con el alumno.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica ante un Tribunal presidido por el Director de la Escuela y dos Profesores de la misma, y en el que se tendrá en cuenta la valoración que se establece en el párrafo anterior. La calificación será de «apto» o «no apto».

La calificación de «no apto» en dos cursos lleva consigo la no obtención del diploma.

Los alumnos con calificación favorable en los tres cursos recibirán en un acto oficial un diploma de asistencia, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director, y con el visto bueno del Decano correspondiente.

ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se crea el Instituto de Investigación Textil y de Cooperación Industrial en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil de Tarrasa, en solicitud de que se autorice la creación del Instituto de Investigación Textil y de Cooperación Industrial, anexo a la misma;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), a la que se ajusta el Reglamento de dicho Instituto, y el informe emitido por la Junta de Enseñanza Técnica, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición y, en consecuencia, autorizar la creación del Instituto de Investigación Textil y de Cooperación Industrial en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil de Tarrasa, debiendo regirse por el Reglamento que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION TEXTIL Y DE COOPERACION INDUSTRIAL DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES, SECCION TEXTIL, DE TARRASA

CAPITULO PRIMERO

Del Instituto de Investigación Textil.

Artículo 1.º Anexo a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil de Tarrasa, existe el Instituto de Investigación Textil y de Cooperación Industrial, cuyas finalidades principales son:

1.º a) Facilitar y fomentar la investigación textil entre el Profesorado de la Escuela y sus Graduados;

b) Orientar a los alumnos de los últimos cursos en algunos trabajos de esta índole;

c) Realizar los trabajos de estudio e investigación que sobre problemas de interés general sean propuestos por Corporaciones Oficiales y Económicas, y por agrupaciones Industriales o Técnicas, relacionadas con la Industria Textil y afines.

2.º Colaborar con la Industria Textil, llevando a cabo por su encargo, y en coordinación con ella, cuantas investigaciones industriales planteen o proponga, en relación con algunos de sus problemas concretos.

3.º Cooperar además con la industria, efectuando otros trabajos que la misma pueda solicitar bajo las condiciones reglamentarias que se establezcan, sin que esto signifique interferir la labor que en este sentido realizan otros establecimientos.

Artículo 2.º Otras actividades de este Instituto son las que se indican a continuación:

a) Información bibliográfica de carácter técnico.

b) Publicaciones sobre cuestiones que directa o indirectamente afecten a sus finalidades principales.

c) Conferencias y cursillos sobre temas y en circunstancias que se consideren oportunas.

d) Orientación técnica a la industria.

e) Otras colaboraciones que, por sus conocimientos, puedan prestar a la industria los Catedráticos de la Escuela.

f) Normas generales sobre terminología, definiciones, características, etc.

g) Relacionarse con otros Laboratorios, Institutos y Centros similares nacionales y extranjeros.

h) Organizar aquellas prácticas docentes que por circunstancias especiales requieren los medios y aparatos de que únicamente dispongan estos Laboratorios.

Artículo 3.º Los Laboratorios del Instituto se agruparán en varios Departamentos, quedando completamente diferenciado el Departamento de Cooperación Industrial de los Departamentos referentes a la Investigación Textil. De estos últimos, con la aprobación de la Junta Rectora, se creará cuantos se consideren necesarios a medida que aparezcan estas necesidades.

CAPITULO SEGUNDO

De la Junta Rectora

Artículo 4.º Se crea la Junta Rectora del Instituto de Investigación Textil y de Cooperación Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa, como órgano regente de los mismos. Esta Junta nace del seno del Patronato de la propia Escuela y de su Junta de Profesores, y de ella formarán parte algunos miembros de dichos Organismos y otros ajenos que, por su representación, deben también integrarla.

Artículo 5.º La Junta Rectora tendrá plena personalidad jurídica y estará formada por los siguientes miembros natos:

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas, quien, en representación del Ministerio de Educación Nacional, será su Presidente.

El Presidente de la Comisión Permanente del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, que será su Vicepresidente primero.

El Director de la propia Escuela, quien, asumirá la Vicepresidencia segunda.

El Subdirector de la Escuela.

El Director del Instituto de Investigación Textil.

Los Catedráticos de la Escuela, que, por su carácter técnico y de la Especialidad, y preferentemente los dedicados a trabajos de investigación, pueden ser asesores de los diversos Departamentos o Secciones.

Los representantes en el Patronato de cada una de las entidades siguientes: Excmo. Diputación Provincial de Barcelona, Excmo. Ayuntamiento de Tarrasa, Cámara de Industria de Barcelona, y Acondicionamiento Tarrasense.

Tres representantes de la Industria Textil en el Patronato: uno por cada una de las Ramas del Algodón, de la Lana y de las fibras Químicas, las cuales deben poseer título superior.

El Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Tarrasa.

Un representante del Patronato «Juan de la Cierva», de Investigación Técnica, del C. S. I. C.

Los cargos de Director del Instituto, Secretario general de la Junta Rectora y Vicesecretario recaerán forzosamente sobre catedráticos de la Escuela.

Artículo 6.º Una vez constituida la Junta Rectora, ésta nombrará de su seno una Comisión Ejecutiva, integrada por los siguientes miembros: El Vicepresidente segundo, que la presidirá; el Secretario general, el Director del Instituto, dos Vocales y los Jefes de todos los Departamentos.

Artículo 7.º Corresponden a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

a) La Jefatura de todos los Servicios relacionados con el Instituto en sus aspectos técnico, económico y de organización general, fijando las normas de ejecución necesarias para su funcionamiento.

b) La Administración de los créditos presupuestarios asignados al Instituto, tanto los concedidos por las entidades privadas y particulares como por Organismos oficiales, y la Industria, así como la investigación de los ingresos que en el referido Instituto se obtengan por las investigaciones y cuantas actividades se realicen.

c) Formular cada año, con la antelación suficiente, el presupuesto en el que figuren las cantidades que deben consignarse por las empresas, organismos y entidades o particulares para el funcionamiento y conservación de los Laboratorios del Instituto.

d) Aprobar las normas de régimen interior convenientes, discriminando las facultades de la Comisión Ejecutiva, Secretario general del Patronato, Director del Instituto y cargos restantes.

e) Elevar las propuestas que proceden a los organismos competentes para las cuestiones en que, deba recaer acuerdo superior.

f) Determinar los honorarios por los trabajos, investigaciones, etc., efectuados en los Laboratorios del Instituto, como también aquellos que exijan un previo presupuesto.

La Junta Rectora establecerá el tanto por ciento sobre los ingresos percibidos, que ha de reservarse para personal, material y entretenimiento de los Laboratorios.

g) Gestionar de las empresas, entidades, organismos o particulares, la concesión de auxilios económicos o de instrumental y maquinaria para el Instituto.

h) Nombramiento del personal directivo, técnico, administrativo, subalterno y laboral necesario para garantizar el funcionamiento continuo y normal del Instituto.

i) Contratación temporal de investigadores nacionales o extranjeros que hayan de desarrollar determinados temas o investigaciones que considere oportunos la Junta Rectora.

j) Conceder Becas a los alumnos de los últimos cursos de la Carrera, y a post-Graduados, para trabajar en los Laboratorios bajo la dirección de un Catedrático de la Escuela o de un jefe de Departamento.

k) Conceder Becas para ampliar estudios en el extranjero sobre cuantas cuestiones se estimen convenientes, con preferencia a post-Graduados.

l) Autorizar la asistencia a Congresos, Reuniones internacionales, etc., del personal técnico del Instituto y concederles las correspondientes bolsas de viaje.

m) Proponer a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas las ampliaciones o adquisiciones que deban efectuarse para el perfeccionamiento de los Laboratorios, al objeto de que se disponga en los mismos de los adelantos técnicos alcanzados, tanto para la formación docente como para la investigación y comprobaciones industriales.

n) Organizar, mantener y administrar una Biblioteca con amplia información científica, técnica y de orden general, y establecer asimismo un intercambio de revistas y publicaciones con otros Centros Técnicos o Industriales, nacionales y extranjeros.

ñ) Publicación de un Boletín periódico, en el que se reseñen las actividades del Instituto.

o) Establecer las relaciones necesarias con otros Laboratorios oficiales o privados, nacionales o extranjeros, con la finalidad de coordinar los ensayos e investigaciones que se lleven a cabo en los mismos.

Artículo 8.º El Pleno de la Junta Rectora celebrará sesión, una vez al año, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá reunirle además cuantas veces estime que las circunstancias lo exijan.

De todas las reuniones de dicho Pleno se extenderá acta por el Secretario.

Artículo 9.º La Comisión Ejecutiva, que regira el Instituto en representación de la Junta Rectora, a excepción de los casos en que sea necesario acuerdo del Pleno, se reunirá periódicamente, siendo en todo caso convocada por el Presidente de la misma. De cada una de las mismas se levantará acta.

Artículo 10. Corresponderá al Secretario general de la Junta Rectora:

a) Efectuar las convocatorias que le ordene el Presidente de la Junta Rectora, redactando las actas consiguientes, firmándolas y sometiénolas al visto bueno de aquél.

b) Autorizar, con el Presidente de la Junta Rectora, todos los documentos que de la misma emanen y custodiar los libros de actas, sellos de la Junta Rectora, de la Comisión Ejecutiva y de las Subcomisiones de los Departamentos, si existieran, así como redactar anualmente una Memoria en la que se resuman todas las actividades desarrolladas por la Junta Rectora y su Instituto de Investigación.

c) Velar por la buena marcha de las oficinas y servicios con arreglo a los Reglamentos de régimen interior dictados al efecto por la Junta Rectora, dando cuenta al Presidente de ella y al Director del Instituto de cualquier anomalía que en su funcionamiento observara.

d) Llamar la atención por escrito a los funcionarios correspondientes sobre los plazos acordados para efectuar los trabajos y cumplir los servicios encomendados al Instituto.

e) Practicar las gestiones que se le encomienden por la Junta Rectora, manteniendo el ya citado intercambio cultural y técnico de revistas, publicaciones y trabajos con otros Centros técnicos e industriales y Laboratorios, tanto nacionales como extranjeros.

f) La Jefatura de todo el personal administrativo.

Artículo 11. Corresponderá al Director del Instituto:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora y de Comisión Ejecutiva de la misma en relación con la conservación y funcionamiento del Instituto.

b) Ostentar la dirección conjunta de todos los Departamentos que puedan integrar el Instituto, coordinando su funcionamiento y aprobar y elevar a la Comisión Ejecutiva las propuestas de las Subcomisiones, si existen, de los Departamentos para su resolución definitiva.

c) Autorizar, conjuntamente con el Secretario general de la Junta Rectora, todas las Comunicaciones oficiales y documentos que emanen del Instituto y elevar propuestas a la Comisión Ejecutiva de aquélla.

d) Representar al Instituto en todos los actos a que éste concurra, en defecto del Presidente de la Junta Rectora, o del Vicepresidente.

e) Llevar la firma, nombre y representación del Instituto en los actos judiciales en que sea necesario, y para toda clase de asuntos y gestiones que se relacionen con el mismo.

f) Ordenar pagos y cobros conforme a los presupuestos aprobados por la Junta Rectora, conjuntamente con el Secretario general y con el visto bueno del Presidente.

En cada uno de los Departamentos del Instituto a que se refiere el artículo tercero habrá un Jefe nombrado por la Junta Rectora; los Catedráticos de materias correspondientes a las actividades de cada Departamento tendrán el carácter de Asesores natos del mismo. El Departamento de Cooperación Industrial dispondrá de personal propio, técnico y auxiliar, para su desenvolvimiento normal. Pero contará con el asesoramiento, para sus diferentes trabajos, de los Catedráticos de la Escuela, de la especialidad correspondiente.

Cuando en las sesiones del Pleno de la Junta Rectora, en las de la Comisión Ejecutiva o en las de las Subcomisiones se tratarán problemas de Investigación, el del Director del Instituto será siempre un voto de calidad.

Artículo 12. Corresponderá a los Jefes de los Departamentos:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas que establezca el Director del Instituto en relación con el funcionamiento, buena marcha y conservación de los del Departamento a su cargo.

b) Establecer los procedimientos que han de seguirse para la práctica de los trabajos de investigación industrial, ensayos y análisis y las prácticas docentes especiales, señalando las precauciones que deben adoptarse para la seguridad del personal y del material que se utilice.

c) Coordinar los trabajos de todos los Laboratorios del Departamento y ordenar su ejecución con la preferencia que sea procedente, dentro de las normas fundamentales establecidas por el Director del Instituto.

d) Sugerir al Director del Instituto aquellas ideas que puedan conducir al perfeccionamiento del mismo o al de los trabajos que en él se realicen.

e) Elevar al Director un informe trimestral en el que consten los resultados obtenidos con las ampliaciones o reformas ejecutadas, así como el número y clase de trabajos realizados y, por otra parte, un resumen general estadístico de la labor efectuada en el Departamento en todos sus aspectos.

f) La Jefatura de todo el personal técnico y auxiliar de los Laboratorios de su Departamento.

g) Proponer al Director, para que éste a su vez lo proponga a la Comisión Ejecutiva, y ésta resuelva en definitiva los nombramientos del personal que se considere necesario para el mejor servicio continuo del Instituto.

CAPITULO TERCERO

De los medios económicos

Artículo 13. La Junta Rectora dispondrá para su sostenimiento de los siguientes medios económicos:

a) Los créditos presupuestarios oficiales que se obtengan del Ministerio de Educación Nacional, ante el que deberá dar cuenta de su utilización.

b) Las consignaciones fijas que se reciban de la Industria, el Comercio y la Banca, y en general, de otras entidades y Organismos colaboradores y protectores.

c) Las subvenciones y donaciones de carácter emergente concedidas por las empresas, entidades y particulares, así como los legados que en favor de la Junta Rectora puedan otorgarse.

d) Los ingresos propios del Instituto procedentes de los trabajos que la Industria o particulares puedan encargarle.

ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se crea un Instituto de Criminología en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Derecho de aquella Universidad un Instituto de Criminología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Artículo 1.º Se crea el Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid para el estudio y la investigación de la Criminología con el fin de capacitar científicamente en esta especialidad y el de asesorar a los Organismos competentes para la reforma penal, la política criminal o la justicia del mismo orden.

Art. 2.º Adscripción.—El Instituto goza de la autonomía que prescribe la Ley de Ordenación Universitaria, y quedará adscrito a la disciplina de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid y vinculado científicamente